

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE DISTRIBUIDORA EL TORO S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL C. PORTHOS RAMÍREZ BAÑOS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARA "EL PATRON"; Y POR LA OTRA PARTE, WENDY VÁSQUEZ SORIANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRABAJADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1.- DECLARA "LA EMPRESA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

- a) Es una sociedad mercantil organizada y existente bajo el imperio de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, constituida mediante escritura pública numero cuatro mil trescientos sesenta y seis, volumen treinta y uno, pasada ante la fe de la Lic. MARIA ELENA MACIAS PEREZ, notario público número dos, del Distrito Judicial de Hidalgo, de la Ciudad de Tlaxcala.
- b) El C. PORTHOS RAMÍREZ BAÑOS, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, las cuales a la celebración del presente documento no le han sido limitadas, restringidas o limitadas de forma alguna.
- c) Su domicilio fiscal se ubica en Prolongación 5 de Febrero Oriente No. 14 Col. Santa María la Ribera Puebla, Pue., con Registro Federal de Causantes RABP7906069Z7 número telefónico (01 222) 798 9145, y correo electrónico: admon.puebla@somoseltoro.com
- d) Su actividad comercial ordinaria entre otras es la compra, venta, distribución, almacenaje y transportación de abarrotes y productos complementarios, productos de higiene y aseo personal, alimentos y productos para mascotas, confitería, alimentos y bebidas, todo ello de manera enunciativa mas no limitativa.
- e) Dentro de su estructura cuenta con los recursos y la infraestructura necesarios para dar cumplimiento al presente Contrato.
- f) Requiere, para la realización del objeto materia del presente Contrato, el trabajo de "EL TRABAJADOR", para el cumplimiento de su objeto social en la realización de uno o varios actos comerciales, con los que la empresa materialice su actividad comercial.

II. DECLARA "EL TRABAJADOR":

- g) Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato, y para obligarse de conformidad con el objeto de este instrumento, la cual se identifica con documento que en copia simple se agrega como parte integrante del presente documento.
- h) Que cuenta con los elementos, técnica, experiencia y conocimiento necesarios para ejecutar los trabajos que le serán encomendados.

Wendy Lissette Vásquez Soriano

i) Que para efectos fiscales y administrativos que al caso apliquen, cuenta con Registro Federal de Causantes VASW9404046K1, numero de seguridad social 78109321246 y CURP,VASW940404M0CSR08

j) Su domicilio se ubica en Av. 12 Sur Los Héroes Puebla, Pue Puebla, número telefónico 22 21 88 20 14, y correo electrónico wendy2793@hotmail.com, así mismo manifiesta que ocasionalmente puede ser ubicado o contactado a los números .

II. DECLARAN AMBAS PARTES:

k) Reconocerse expresa y recíprocamente, personalidad y carácter con que se ostentan y manifiestan que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato.

l) Que el trabajador acepta el trabajo que "EL PATRON" le ofrece esto acorde a los artículos 24, 25, 26, 35, 39F, 47, 132, 134, 153J, 159, 700 y 987, de la Ley Federal del Trabajo, vigente y con reformas al año 2012.

m) Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.-"EL TRABAJADOR" se obliga a prestar a "EL PATRON", en términos del artículo 56 Bis, de la Ley Federal del Trabajo, vigente, tanto la actividad principal por la que se contrata, como demás tareas complementarias y conexas del puesto de AUXILIAR CONTABLE; tareas que de forma ilustrativa mas no limitativa, como principal se establece en la descripción del puesto anexa y cuyo fin inmediato es materializar en todo momento las actividades comerciales asignadas por "EL PATRON".

SEGUNDA.-"EL TRABAJADOR" se obliga a desarrollar los servicios o tareas que se establecen en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de "EL PATRON", poniendo en juego su experiencia y capacidad, lo cual será supervisado por CONTADOR, a quien en su caso deberá de reportar conforme a los formatos establecidos, las actividades realizadas según las necesidades de la empresa, sea diario, semanal, quincenal o mensual.

TERCERA.-Ambas partes sujetan el presente contrato de forma inicial a un periodo de prueba de treinta días, con el único fin de verificar que el trabajador cumple con los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar el trabajo que se solicita, periodo en el cual gozara de los beneficios aplicables en la codificación laboral, por lo que concluido dicho periodo deberá tenerse por notificada la relación laboral por tiempo indeterminado.

CUARTA.-"EL PATRON" se obliga a proporcionar a "EL TRABAJADOR" todos los elementos e información necesarios para que pueda prestar en forma eficiente el trabajo contratado.

QUINTA.-"EL TRABAJADOR" se obliga a informar a "EL PATRON", cuantas veces le sea requerido, del estado que guarde su labor, así como a rendir un informe general al término del presente Contrato, conforme a lo previsto en la cláusula segunda del presente contrato.

SEXTA.- Convienen "EL PATRON" y "EL TRABAJADOR" que la duración de la jornada será de ocho horas diarias y de cuarenta y ocho horas a la semana, de conformidad con las necesidades del trabajo descrito en este Contrato, de lunes a sábado de cada semana, con una hora diaria para tomar sus alimentos, el trabajador faculta expresamente al patrón establecer el horario y modificarlo de acuerdo con las necesidades de la empresa pero siempre ajustándose a la Ley Federal del Trabajo, así mismo queda prohibido al trabajador laborar jornada extraordinaria alguna sin la autorización por escrito del patrón, sin la cual no se cubrirá ni se reconocerá tiempo extra.

SEPTIMA.- El lugar en donde "EL TRABAJADOR", deberá prestar sus servicios a favor de "EL PATRON" será el centro de trabajo ubicado en CORPORATIVO.

Convienen a su vez "EL PATRON" y "EL TRABAJADOR", que cuando por razones administrativas o de desarrollo de la actividad u objeto de la empresa haya necesidad de removerlo, podrá trasladarse al lugar que el "EL PATRON" le asigne, siempre y cuando no se vea menoscabado su salario, en este caso el patrón deberá comunicarle con anticipación dicha remoción así como el nuevo lugar asignado.

OCTAVA.- Acuerdan "EL PATRON" y "EL TRABAJADOR", que este último disfrutará semanalmente de un día de descanso con goce de sueldo, el que convienen las partes que será el día domingo de cada semana.

NOVENA.- Convienen "EL PATRON" y "EL TRABAJADOR", que cualquier desperfecto que cometa el "EL TRABAJADOR" por su imprudencia, será a costa de éste.

DECIMA.- Convienen "EL PATRON" y "EL TRABAJADOR", que el salario que perciba el trabajador por la prestación de sus servicios será la cantidad de \$86.30 (ochenta y seis pesos con treinta centavos 00/100 M.N.) diarios, el cual se cubrirá a través del pago personal los días miércoles de cada semana que incluye el importe de los séptimos días y los de descanso obligatorio, pago que será realizado mediante transferencia electrónica a la cuenta asignada por la empresa número de la Institución bancaria (BANORTE) de la cual es titular "EL TRABAJADOR", autorizando en consecuencia este último que sea este medio de pago por el cual se acredite el pago de su salario y demás prestaciones.

Del salario mencionado en esta cláusula, "EL PATRON", hará por cuenta de "EL TRABAJADOR", las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren al impuesto sobre la renta, seguro social, etc.

"EL TRABAJADOR", autoriza que el pago de salario que se le haga de forma electrónica, sea el recibo más seguro y eficaz que a la seguridad de "EL PATRON" conduzca, por el cual, mediante la transferencia una vez que esta sea aplicada, se tendrá acreditado el pago del salario de "EL TRABAJADOR" y demás prestaciones, comprometiéndose, en su caso firmar los documentos que el "EL PATRON", le presente para efectos de retenciones.

DECIMA PRIMERA.- "EL TRABAJADOR", se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos y comerciales, así como de los asuntos administrativos, cuya divulgación pueda causar perjuicios a "EL PATRON", en la inteligencia de que el incumplimiento específico de esta obligación, lo hará acreedor a la terminación anticipada del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el

Wendy Lissette Vasquez

artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

“EL TRABAJADOR” reconoce que “EL PATRON” es el titular de los derechos patrimoniales de escala comercial y posicionamiento en el mercado así como de la cartera de clientes y proveedores, por lo que cualquier conducta que desplace el trabajador en perjuicio del patrón, será causa de rescisión laboral sin responsabilidad para el empleador, así como quedarán a salvo sus derechos para acudir ante las autoridades competentes para que se inicie el procedimiento legal a que haya lugar.



DECIMA SEGUNDA.-“EL TRABAJADOR”, será capacitado o adiestrado, de acuerdo a los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, y conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, dentro de los términos de los planes y programas de producción, capacitación y adiestramiento y en los cuales “EL TRABAJADOR”, pondrá su disposición y empeño para capacitarse o adiestrarse para el mejor desarrollo de sus actividades y conocimientos.

DECIMA TERCERA.- Convienen “EL PATRON” y “EL TRABAJADOR”, seguir los programas de Seguridad e Higiene y protección del medio ambiente, establecidos para tal efecto, cuyo fin es prevenir y evitar accidentes y enfermedades, “EL TRABAJADOR”, tomara parte activa en los mismos adoptando medidas preventivas de riesgos de trabajo y cuidado del medio ambiente.

DECIMA CUARTA.- Convienen “EL PATRON” y “EL TRABAJADOR”, que los procedimientos laborales, se rigen conforme al manual de operaciones de trabajo, con la misión, visión, planes, estrategias, políticas, términos o plazos, procedimientos de circulación de inventario, técnicas de venta, tareas de posicionamiento en el mercado, así como los mecanismos de logro y cumplimiento de objetivos.

DECIMA QUINTA.- “EL PATRON”, llevara en su administración, la hoja de servicios o el expediente, archivo de historial, record o registros del desempeño, actitud y puntualidad de “EL TRABAJADOR”, que además contendrá las técnicas e innovaciones que a su vez aporte este último, cuyo fin es establecer su afinidad con el puesto asignado y su resultado más óptimo en el trabajo.

DECIMA SEXTA.- “EL TRABAJADOR”, se compromete a observar y cumplir con los horarios que le sean asignados, a respetar las normas de seguridad e higiene, a mantener siempre en orden y con limpieza sus herramientas de trabajo, a desempeñar leal y honradamente su trabajo, bajo la dirección de “EL PATRON”, o sus representantes asignados para tal efecto, a cuya autoridad estará subordinado en todo lo concerniente al trabajo, deberá a su vez ejecutar su trabajo con esmero intensidad y cuidado, apropiados en la forma, lugar y tiempos convenientes, observar buenas costumbres en el tiempo de trabajo, prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por riesgo inminente, peligren las personas, sus compañeros, la negociación o sucursal, cualquier violación a lo antes prescrito y a lo contenido en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, será causa de rescisión laboral sin responsabilidad para el patrón.

DECIMA SEPTIMA.- “EL TRABAJADOR”, deberá observar y cumplir todo lo contenido en el reglamento interior de trabajo con que cuenta “EL PATRON” y que tiene fijado en las áreas de mayor visibilidad de la empresa y sus sucursales o agencias, en caso de retardo o falta injustificada podrá el patrón imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el reglamento interior de trabajo o la propia Ley Federal del Trabajo.

Así también el trabajador en cumplimiento irrestricto a las políticas de contratación de la empresa, se obliga en el término de

prueba de los treinta días, a entregar toda la documentación necesaria para la integración de su expediente administrativo, la omisión de dicha obligación dará por terminado el periodo de prueba, sin responsabilidad para las partes, por lo cual no se entenderá novado de forma alguna ya sea temporal o indeterminada la relación laboral entre empleador y trabajador a prueba.

DECIMA OCTAVA.- "EL TRABAJADOR", tendrá derecho a disfrutar de un periodo anual de vacaciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, tomando en consideración el año trabajado o bien su proporcional al tiempo laborado, así como a disfrutar del salario que le corresponda de igual modo percibirá la prima vacacional del 25% que le corresponda, a su vez, "EL TRABAJADOR", percibirá un aguinaldo en forma proporcional al periodo de servicios pactado, en los términos del artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, calculado proporcionalmente a 15 días anuales por dicho concepto.

DECIMA NOVENA.- "EL PATRON", puede, a su entera discreción, contratar los servicios de otro u otros trabajadores para que en colaboración con el trabajador efectúen las labores asignadas en este contrato.

VIGESIMA.- Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y de aquellas otras que dimanen de la Ley Federal del Trabajo, podrá rescindirse el presente contrato, con apego a dicho cuerpo normativo.

VIGESIMA PRIMERA.- "EL PATRON" y "EL TRABAJADOR", acuerdan que para el caso de que se suscitara conflicto de las relaciones laborales, previo a acudir a juicio, agotaran una conciliación o convenio finiquito, convenio que ratificado ante la autoridad competente tendrá la categoría de laudo ejecutoriado, asimismo acuerdan las partes que para el caso de rescisión el "EL PATRON", acuda ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, competente, para que esta notifique a "EL TRABAJADOR", el aviso de rescisión, el cual contendrá el motivo de rescisión y la fecha del mismo.

VIGESIMA SEGUNDA.- "EL PATRON" y "EL TRABAJADOR", están conformes, en que, respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente Contrato, se sujetan a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y para su ventilación en los Tribunales del Estado de Puebla.

Leído por ambas partes el presente contrato, ante los testigos que firman al calce e impuestos todos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman de conformidad, en Puebla el dia jueves, 5 de octubre de 2017

"EL PATRON".

DISTRIBUIDORA EL TORO S.A. DE C.V.
REPRESENTADA POR C. PORTHOS RAMÍREZ BAÑOS
"EL PATRON"

TESTIGO.

JOSÉ EDUARDO ZACAULA CÁRDENAS.

"EL TRABAJADOR".

WENDY VÁSQUEZ SORIANO

TESTIGO.

LEONOR ARTEAGA GINES